



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00014-00
DEMANDANTE: Luis Enrique Damian
DEMANDADO: Nación – Fiscalía General de la Nación

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Mediante sentencia del 12 de mayo de 2020 se negaron las pretensiones de la demanda.

Los días 2, 3 y 14 de julio de 2020 se interpuso recurso de apelación en contra de la decisión anterior, los cuales se concedieron el 23 de septiembre de 2020.

Mediante providencia del 24 de septiembre de 2021, la Subsección B de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolvió:

FALLA

PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia 12 de mayo de 2020, proferida por el Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo del Circuito de Bogotá, el cual quedará así:

SEGUNDO: CONDENAR a la Nación –Rama Judicial –Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y a la Nación Fiscalía General de la Nación de manera solidaria a pagar las siguientes sumas de dinero:

Por concepto de perjuicios morales:

DEMANDANTE	CALIDAD	SMLMV
Luis Enrique Damián Chacón	Hijo	45 SMLMV
Luz Marina Chacón García	Compañera permanente	45 SMLMV

Por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante a favor de los aquí demandante el equivalente a setecientos setenta mil ciento treinta y dos pesos (\$770.132).

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante, incluyendo como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00014-00
DEMANDANTE: Luis Enrique Damián
DEMANDADO: Nación – Fiscalía General de la Nación

RESUELVE

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 24 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría liquidar las costas del proceso de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo de la sentencia de segunda instancia.


TERCERO: REMITIR el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá para liquidación de los gastos procesales y devolución de remanentes si los hubiere.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el proceso previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

S.R.

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</p> <p>NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 12 de julio de dos mil veintidós (2022), fue notificada en el ESTADO No. 21 del 13 de julio de dos mil veintidós (2022).</p> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p>
---	--

Firmado Por:

**Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f8b9d8d3184126897d810f4ec3167706986ac334c1a7f03e3d2b6b63a6d3e4f5

Documento generado en 12/07/2022 12:44:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**